

Universidad Nacional del Callao
Oficina de Secretaría General

Callao, 06 de mayo de 2019.

Señor

Presente.-

Con fecha seis de mayo de dos mil diecinueve, se ha expedido la siguiente Resolución:

RESOLUCIÓN DE ASAMBLEA UNIVERSITARIA N° 015-2019-AU.- CALLAO, 06 DE MAYO DE 2019, LA ASAMBLEA UNIVERSITARIA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO:

Visto el acuerdo adoptado en la sesión extraordinaria de la Asamblea Universitaria de fecha 06 de mayo de 2019, punto de agenda 6. PRONUNCIAMIENTO SOBRE LA PRESUNTA INCOMPATIBILIDAD DEL PRESIDENTE DEL COMITÉ ELECTORAL UNIVERSITARIO.

CONSIDERANDO:

Que, conforme a los Arts. 339, 340, 341 del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao, concordante con el Art. 72 de la Ley Universitaria N° 30220, la Universidad Nacional del Callao tiene un Comité Electoral Universitario que es el órgano autónomo, elegido mediante sorteo por la Asamblea Universitaria anualmente a inicio de cada año y se encarga de organizar, conducir y controlar los procesos electorales, así como de pronunciarse sobre los reclamos que se presenten y sobre las consultas que se soliciten dentro del ámbito de su competencia, siendo sus fallos inapelables y tienen autoridad de cosa juzgada; el cual está constituido por tres (03) profesores principales, dos (02) asociados y un (01) auxiliar y por tres (03) estudiantes que son elegidos por la Asamblea Universitaria;

Que, asimismo, en el Art. 342 del Estatuto, el Presidente del Comité Electoral Universitario es el profesor principal más antiguo en la categoría entre los miembros elegidos y, en caso de igualdad, el más antiguo en la Universidad;

Que, tal como dispone el Art. 104, numeral 104.4 del Estatuto de la Universidad, concordante con el Art. 72 de la Ley Universitaria, es atribución de la Asamblea Universitaria elegir a los miembros titulares y suplentes que conformarán este Comité Electoral Universitario;

Que, por Resolución N° 008-2009-AU del 24 de noviembre del 2009, la Asamblea Universitaria aprobó los criterios a cumplirse en la elección de los docentes y estudiantes miembros del Comité Electoral Universitario de esta Casa Superior de Estudios, los cuales se han tenido en consideración, como referencia, para efectos de la presente elección;

Que, con Resolución N° 001-2019-AU del 11 de marzo de 2019, rectificadora con Resolución N° 007-2019-AU del 11 de marzo de 2019, se designó con eficacia anticipada, la representación docente del Comité Electoral Universitario de esta Casa Superior de Estudios, por el periodo comprendido a partir del 28 de febrero al 31 de diciembre de 2019;

Que, mediante al Escrito (Expediente N° 01073559) recibido el 01 de abril de 2019, por medio del cual el docente JULIO CÉSAR ESPINOZA SANTÉ manifiesta que aplicado los Arts. 339, 340 y 341 del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao, concordante con el Art. 72 de la Ley Universitaria N° 30220, para elegir el nuevo Comité Electoral Universitario, acto que se vicio al elegir el docente principal OSCAR JUAN RODRIGUEZ TARANCO actual miembro activo de la Asamblea Universitaria, máximo órgano de gobierno de la Universidad Nacional del Callao; y a fin de no entorpecer y sanear el acto jurídico ilegal, se debe elegir un nuevo Comité Electoral Universitario, por lo cual pone a disposición su renuncia irrevocable el cargo de miembro del Comité Electoral Universitario, para que la nueva elección del mencionado comité se elija a los nuevos miembros sin que exista incompatibilidad legal;



Que, la Directora (e) de la Oficina de Asesoría Jurídica mediante Provéído N° 466-2019-OAJ recibido el 12 de abril de 2019, evaluado la documentación señala que el último párrafo del Art. 341 del Estatuto de esta Casa Superior de Estudios, indica que el cargo de los miembros del Comité Electoral Universitario es irrenunciable, excepto por motivos de fuerza mayor, concordante con el Art. 9 del Reglamento de Elecciones aprobado por Resolución N° 066-2016-CU del 10 de junio de 2016, por lo que recomienda que los actuados se deriven a la Asamblea Universitaria para consideración;

Que, desarrollada la Sesión Extraordinaria de Asamblea Universitaria de fecha 06 de mayo de 2019, sobre el punto de agenda 6. PRONUNCIAMIENTO SOBRE LA PRESUNTA INCOMPATIBILIDAD DEL PRESIDENTE DEL COMITÉ ELECTORAL UNIVERSITARIO, los señores asambleístas acordaron sin oposición alguna declarar no ha lugar a lo solicitado por el docente Julio César Espinoza Santé, por no estar arreglado a las normas, tanto su cuestionamiento al presidente del Comité Electoral como su renuncia;

Estando a lo glosado; a lo acordado por la Asamblea Universitaria en su sesión extraordinaria de fecha 06 de mayo de 2019; y, en uso de las atribuciones que le confiere los Arts. 104, 106 y 108 del Estatuto de la Universidad, concordantes con los Arts. 56 y 57 de la Ley N° 30220;

RESUELVE:

- 1° **DECLARAR**, no ha lugar a lo solicitado por el docente **Julio César Espinoza Santé**, por no estar arreglado a las normas, tanto su cuestionamiento al presidente del Comité Electoral Universitario como su renuncia. no habiendo oposición.
- 2° **TRANSCRIBIR**, la presente Resolución a las dependencias académico-administrativas de la Universidad, ADUNAC, SINDUNAC, Sindicato Unitario, Sindicato Unificado, interesados, para conocimiento y fines consiguientes.

Regístrese, comuníquese y archívese.

Fdo. **Dr. BALDO ANDRÉS OLIVARES CHOQUE**, Rector y Presidente de la Asamblea Universitaria de la Universidad Nacional del Callao, Sello de Rector y Presidente de la Asamblea Universitaria. -
Fdo.- **Lic. CÉSAR GUILLERMO JAUREQUI VILLAFUERTE**, Secretario General de la Universidad Nacional del Callao, Sello de Secretaría General.-

Lo que transcribo a usted para su conocimiento y fines pertinentes.



UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO
Oficina de Secretaría General
Lic. César Guillermo Jaurequi Villafuerte
Secretario General

cc. Rector, Vicerrectores, Facultades, dependencias académico-administrativas,
cc. ADUNAC, SINDUNAC, Sindicato Unitario, Sindicato Unificado, interesados.